

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL I (DJ 2019-187E)

JUAN M. FRONTERA SUAU,
en su capacidad de
Comisionado Electoral
de PROYECTO DIGNIDAD

Recurrente

v.

WALTER VÉLEZ MARTÍNEZ,
en su capacidad de
CONTRALOR ELECTORAL

Recurrido

FRANCISCO ROSADO
COLOMER, en su
capacidad oficial como
Presidente de la
COMISIÓN ESTATAL DE
ELECCIONES (CEE);

HÉCTOR JOAQUÍN
SÁNCHEZ, en su
capacidad oficial como
Comisionado Electoral
del Partido Nuevo
Progresista

OLVIN VALENTÍN RIVERA,
en su capacidad
oficial como
Comisionado Electoral
del Movimiento
Victoria Ciudadana;

ROBERTO IVÁN APONTE,
en su capacidad
oficial como
Comisionado Electoral
del Partido
Independentista
Puertorriqueño;

NICOLÁS GAUTIER VEGA,
en su capacidad
oficial como
Comisionado Electoral
del Partido Popular
Democrático.

Parte con Interés

Revisión

Sobre:
Fondo de
Transportación y
Movilización de
Electores,
Artículo 6.13 de
la Ley
58-2020;
Determinación
del Contralor
Electoral del 27
de octubre de
2020

KLRA202000427

Panel integrado por su presidente, el Juez Sánchez Ramos, el Juez Candelaria Rosa, el Juez Pagán Ocasio, el Juez Vázquez Santisteban y la Jueza Reyes Berríos.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de noviembre de 2020.

Por la premura que reviste un recurso de revisión electoral a menos de un día de la celebración de las elecciones generales, y al tenor de nuestra Regla 7 (B) (5), 4 LPRA Ap. XXII-B, sin ulteriores trámites, disponemos conjuntamente de la petición de auxilio de jurisdicción y del recurso de revisión judicial de epígrafe.

El Comisionado Electoral del partido Proyecto Dignidad (PD) comparece mediante recurso de revisión para que revoquemos la determinación de la Oficina del Contralor Electoral mediante la cual se rechazó la solicitud de PD para acogerse al Fondo de Transportación puesto que la misma fue presentada tardíamente. PD alega que debido a que los fondos no fueron autorizados por la Junta de Supervisión Fiscal hasta el 9 de octubre de 2020, debe tenerse por buena su solicitud presentada el 16 de octubre de 2020.

La determinación de la Oficina del Contralor Electoral, de 27 de octubre de 2020, dispone en lo pertinente:

El 20 de junio de 2020, fue aprobada la Ley 58-2020, según enmendada, disponiendo en el Artículo 6.13, en lo pertinente, lo siguiente:

Para acogerse al Fondo de Transportación, el Presidente o Secretario del Partido Político o el Candidato Independiente a la Gobernación, si ese fuese el caso, **deberá solicitarlo bajo juramento al Contralor Electoral**. La solicitud jurada deberá recibirse en la Oficina del Contralor Electoral, **dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que la Comisión certifique la candidatura del Candidato a la Gobernación. Este término será de estricto cumplimiento**. No más tarde del día laborable, siguiente al recibo en su oficina de la solicitud juramentada, el Contralor Electoral certificará al Presidente de la Comisión el cumplimiento de este requisito.

La Comisión deberá administrar este fondo y sus desembolsos, conforme a la reglamentación que

adopte conjuntamente con el Contralor Electoral para garantizar su correcta utilización.

[...]

(7) La Comisión no autorizará desembolso alguno hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en este Artículo.

El 3 de julio de 2020¹, tomando en consideración que la Ley 58-2020 se aprobó luego de las fechas en que se certificaron varios de los candidatos a la Gobernación y que se imposibilitaba el cumplimiento de los requisitos para acceder al Fondo de Transportación por los candidatos previamente certificados, la Oficina del Contralor Electoral ("en adelante OCE") y la Comisión Estatal de Elecciones ("en adelante CEE") tomaron conjuntamente la determinación de prorrogar el término de la solicitud, disponiendo que:

1. Toda persona que esté certificada como candidato o candidata a la Gobernación tendrá un término de cumplimiento estricto de **quince (15) días naturales siguientes** a la fecha de notificación de esta Determinación para solicitar acogerse al Fondo de Transportación.

2. Toda persona que sea certificada como candidato o candidata a la Gobernación después de la fecha de notificación de esta Determinación tendrá un término de cumplimiento estricto de **quince (15) días naturales** para solicitar acogerse al Fondo de Transportación, los cuales se contarán desde la fecha que la Comisión Estatal de Elecciones emita su certificación.

3. [...]

[...]

El 28 de julio de 2020, fue adoptado de forma conjunta por la CEE y la OCE el Reglamento sobre la Distribución, Participación y Uso del Fondo de Transportación y Otros Mecanismos de Movilización de Electores, mediante el cual se establece en su Regla 5 que:

Como norma general, para acogerse a los beneficios del Fondo de Transportación dispuesto en este Reglamento, el presidente o secretario del partido político o el candidato independiente a la gobernación, deberá solicitarlo bajo juramento al Contralor Electoral mediante el formulario o mecanismo que para dicho proceso adopte la OCE. La solicitud jurada deberá recibirse en la Oficina **del Contralor Electoral, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que la Comisión certifique la candidatura del Candidato a la Gobernación. Este término será de estricto cumplimiento.** No más tarde del día laborable, siguiente al recibo en su oficina de la solicitud juramentada, el contralor electoral certificará al presidente de la comisión el cumplimiento de este requisito.

Ahora bien, a modo de excepción y solo para el año electoral 2020, toda persona que esté certificada como candidato o candidata a la Gobernación tendrá un término de cumplimiento estricto de quince (15) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la Resolución

¹ La Determinación Conjunta fue notificada a los aspirantes y candidatos a la Gobernación y a los partidos políticos el 3 de julio de 2020, dicha notificación no ha sido impugnada.

emitida por la CEE y la OCE el 3 de julio de 2020 [sic], para solicitar acogerse al Fondo de Transportación conforme la Determinación Conjunta adoptada sobre términos para solicitar y acogerse al fondo de transportación y movilización de electores para las elecciones generales del año 2020.

Por su parte, toda persona que sea certificada como candidato o candidata a la Gobernación después de la fecha de aprobación de este Reglamento tendrá un término de cumplimiento estricto de quince (15) días naturales para solicitar acogerse al Fondo de Transportación, los cuales se contarán desde la fecha en que la CEE emita su certificación. [...]

(énfasis original) Apéndice, pág. 3-5.

La Comisión Estatal de Elecciones certificó al candidato a Gobernador de Proyecto Dignidad el 30 de junio de 2020, pero el partido presentó su solicitud el 16 de octubre de 2020.

Al amparo de la norma de deferencia y presunción de corrección que merecen las determinaciones administrativas² y analizado el marco normativo imperante en este caso, resolvemos denegar la petición de auxilio y confirmar la determinación recurrida.

En primer lugar, de la faz del recurso surge, y la parte recurrente lo reconoce, que su solicitud de fondos de transportación se presentó fuera del término aplicable de 15 días luego de la certificación del candidato a la gobernación.

Si bien resulta loable la transportación de electores de ciertas comunidades desventajadas, lo cierto es que la solicitud en discusión debió presentarse oportunamente, independientemente de la disponibilidad de fondos en aquel momento.

En segundo lugar, del expediente surge que la Oficina del Contralor Electoral emitió su decisión conforme a derecho, por lo cual, procede su

² *Pacheco v. Estancias*, 160 DPR 409, 431 (2003); *Rivera Concepción v. A.R.Pe.*, 152 DPR 116, 123 (2000).

confirmación. Conforme a la normativa y reglamentación vigente, la Comisión Estatal de Elecciones certificó al candidato a Gobernador de Proyecto Dignidad el 30 de junio de 2020, luego de lo cual, este tenía 15 días para solicitar acogerse al Fondo de Transportación. No obstante, la solicitud fue presentada el 16 de octubre de 2020, cuando ya había expirado por mucho el plazo disponible.

Se declara NO HA LUGAR la Moción de Auxilio de Jurisdicción presentada por el Proyecto Dignidad y se confirma la determinación administrativa de la Oficina del Contralor Electoral.

NOTIFIQUESE.

Lo acuerda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones